

ANÁLISIS EXPOST DEL MODELO ECONÓMICO PARA FIJAR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN DEL DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE EN COSTA RICA: 2008-2015

Resumen

En Costa Rica intervienen cinco prestatarios del servicio público de suministro de combustible. Uno de esos prestatarios es el distribuidor mayorista, el cual se encarga de la importación al por mayor de los hidrocarburos y llevarlos hasta cada plantel de distribución. El objetivo del presente artículo es describir la metodología y resultados de los estudios ordinarios de precios del distribuidor mayorista en Costa Rica para el periodo 2008-2015.

Como principales resultados se obtiene que para el periodo en estudio se brindaron recursos anuales que van desde los ¢140 mil millones hasta los ¢189 mil millones, cuyo destino es cubrir las necesidades operativas (importación y distribución) y formación de capital (desarrollo) para dar sostenibilidad al servicio público a largo plazo. Dentro de los recursos brindados para dar sostenibilidad al servicio público a largo plazo, los que más han crecido son los destinados a construir activos fijos, mientras que los destinados para el uso como activo a corto plazo, específicamente inventario, disminuyen significativamente entre el primer año y el resto del periodo analizado.

Palabras clave: Regulación, hidrocarburos, distribuidores mayoristas.

Introducción.

Los precios de los combustibles que se venden en Costa Rica están regulados conforme a la Ley 7593 “Ley Reguladora de los Servicios Públicos.” (AL, 1996). En el artículo 3 de la citada Ley se establece que una de las funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) es fijar el precio de los combustibles al consumidor final:

Artículo 3: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

//.. d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. (AL, 1996, p.12)

En Costa Rica intervienen cinco prestatarios del servicio público de suministro de combustible. El primero es el distribuidor mayorista, que conforme a la Ley 7356 es la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) (AL, 1993). El distribuidor mayorista es el encargado de la importación al por mayor de los hidrocarburos y llevarlos hasta cada plantel de distribución, que en Costa Rica se encuentran en los cantones de Limón, Cartago, Alajuela y Puntarenas. Además tiene la obligación del suministro en los principales aeropuertos del país, en este caso el Aeropuerto Juan Santamaría, Aeropuerto Daniel Oduber, Aeropuerto Tobías Bolaños y Aeropuerto de Limón.

El segundo prestatario es el transportista de hidrocarburos, ya sea de producto limpio o de producto sucio. El transportista es el responsable del traslado terrestre en camiones cisternas desde el plantel de distribución hasta los tanques de almacenamiento autorizados por el MINAE (MINAE, 2002), los cuales están ubicados en las Estaciones de Servicio.

El tercer prestatario es la Estación de Servicio, autorizado y responsable de la venta minorista del hidrocarburo. Las estaciones de servicio están autorizadas para la venta de Gasolinas, Diesel, Keroseno y LPG.

El cuarto prestatario es el Distribuidor sin Punto Fijo. Este distribuidor minorista traslada combustible desde el plantel de distribución del mayorista hasta compradores de producto que no son estaciones de servicio. Estos compradores deben estar autorizados para comprar y almacenar combustible para autoconsumo.

Finalmente el quinto prestatario se asocia a un producto en particular, el Gas Licuado de Petróleo (LPG por sus siglas en inglés), que se encarga del transporte y comercialización a nivel minorista de dicho producto. Las características de transporte y comercialización en recipientes especiales hacen que este intermediario sea clasificado en forma diferenciada del resto de transportistas y expendedores.

En el cuadro 1 se muestran los diferentes márgenes de comercialización vigentes al mes de setiembre 2015 para los diferentes distribuidores de hidrocarburos en Costa Rica.

Cuadro 1. Margen de distribuidores de hidrocarburos en Costa Rica.

Distribuidor	Margen setiembre 2015 ¢/litro	
Mayorista		
Refinadora Costarricense de petróleo	57,93	(1)
Minoristas		
Transporte de producto limpio	4,1695 primeros 30 km; 0,1077 km adicional	(2)
Transporte de combustible negro	4,9593 primeros 39,3 km; 0,1261 km adicional	(3)
Distribuidor sin punto fijo	3,746	(4)
Estaciones de servicio	48,3128	(5)
Estaciones de servicio LPG	48,3128	(5)
Envasador LPG (margen máximo)	54,033	(6)
Distribuidor y agencias LPG (margen máximo)	52,121	(7)
Detallistas LPG (margen máximo)	59,934	(7)

Fuente: (1)RIE-091-2015; (2)RIE-029-2014; (3) RIE-079-2014;(4)RJD-075-1996; (5)RIE-062-2013, (6)RIE-048-2015, (7)RIE-021-2015.

En acatamiento al mandato del legislador, la Aresep fija los precios de los combustibles siguiendo dos procedimientos que están estipulados en el artículo 30 de la ley 7593 (AL, 1996). Tal y como lo indica el artículo en mención, las fijaciones son de carácter ordinario y extraordinario

“//...De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.” (AL, 1996, p.17)

El margen de los distribuidores lo fija la Aresep siguiendo un procedimiento ordinario, debido a que se tienen que considerar todos los elementos de costo e inversión que intervienen en la distribución. La legislación detalla que dicho estudio debe realizarse al menos una vez al año (AL, 1996).

Recientemente ante las variaciones del precio de petróleo crudo en los mercados internacionales, las redes sociales muestran personas que se han manifestado descontentos por los precios a nivel

nacional en comparación con los precios de otros países, y culpan de tal situación a los costos de operación que tiene el distribuidor mayorista. Lo anterior revela la importancia de entender la forma en que se determina y cuál ha sido el comportamiento de este margen de comercialización mayorista en los últimos 6 años para visualizar su evolución. Estos cambios responden a la metodología vigente entre los años 2008 y 2015 conocida como la RRG-9233-2008 “Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final” publicado en el diario oficial La Gaceta número 227 del año 2008.

Conforme a lo anterior, para la presente investigación se ha planteado la siguiente pregunta a responder: ¿Cómo se fijaba margen de comercialización del distribuidor mayorista en Costa Rica para el periodo 2008-2015? Asimismo, se plantea el siguiente objetivo de investigación: describir la metodología y resultados de los estudios ordinarios de precios del distribuidor mayorista en Costa Rica para el periodo 2008-2015.

Como objetivos específicos se tienen los siguientes: a-exponer cronológicamente la aprobación de la metodología vigente de estudio ordinario del distribuidor mayorista en Costa Rica para el periodo 2008-2015; y b-detallar los recursos totales y unitarios por producto que por margen de comercialización se le han otorgado al distribuidor mayorista en el periodo 2008-2015.

Metodología.

Esta investigación se enmarca dentro de una investigación de tipo descriptivo (Hernández et al, 2013) ya que pretende “especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”(Danke, 1989, citado por Hernández et al, 2013).

Como fuentes de información se tienen como fuentes primarias las resoluciones de la Aresep asociadas a la definición de la metodología objeto de estudio (RRG-9233-2008) así como cada uno de los procesos ordinarios aplicados desde el año 2008 hasta el año 2015 (RRG-9233-2008, RRG-9785-2009, RIE-055-2013, RIE-014-2014, RIE-091-2015). Además se tomarán otras fuentes primarias como los Estados Financieros y las Ejecuciones Presupuestarias de Recope, ambas a diciembre de cada año, desde el año 2008 hasta el año 2015.

Para el cumplimiento del primero objetivo se describirá el procedimiento aprobado y vigente por la Aresep, detallando las variables que intervienen en la fijación del margen de comercialización del distribuidor mayorista. Para el cumplimiento del segundo objetivo se detallará en primera instancia el margen total para el distribuidor y aprobado por año, así como el margen total unitario por producto para cada año. Posteriormente se graficarán la evolución por año agrupando las variables en que se desglosa el margen en tres grupos: costos de importación, costos de operación y costos para el desarrollo. Para esta agrupación, se requiere distribuir el margen total otorgado en los tres grupos mencionados, para lo cual se utilizará la estructura unitaria de precios de cada estudio ordinario.

Resultados.

Este apartado se divide en dos partes, conforme a los objetivos específicos planteados. Primero se realizará la descripción de la metodología vigente para fijar el margen de comercialización del distribuidor mayorista. Posteriormente se procede a describir los recursos totales y unitarios por

producto que por margen de comercialización se le han otorgado al distribuidor mayorista en el periodo 2008-2015.

Descripción de modelo económico para fijar margen de comercialización.

La metodología vigente que define el margen del comercializador mayorista se denomina “Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final” y fue aprobado por el Regulador General Fernando Herrero el once de noviembre de dos mil ocho y publicado en La Gaceta N°227 del 24 de noviembre de 2008.

Cronológicamente se siguió el siguiente procedimiento establecido en la Ley 7593:

- a) 1° de agosto de 2008 se remite al Regulador General el informe técnico 517-DEN-2008 generado por la Dirección de Energía (Barrantes, 2008) y que tiene como consecuencia la apertura del expediente ET-153-2008 que tiene como objetivo la modificación de la metodología para fijar el margen de comercialización del comercializador mayorista.
- b) 11 de setiembre de 2008 se lleva a cabo la audiencia pública para escuchar oposiciones y coadyuvancias a la propuesta. Presentan posiciones la Asociación Costarricense de Expendedores de Combustibles, La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A, la Asociación de Distribuidores Peddlers de Costa Rica, la Defensoría de los Habitantes, y el ciudadano Manuel Omar Solera Bonilla.
- c) 10 de noviembre de 2008 se emite el oficio 815-DEN-2008 que contiene la recomendación de la Dirección de Energía de Aresep y que es la fundamentación de la futura resolución (Elizondo, Garita y Castro, 2008)
- d) 24 de noviembre de 2008 se publica la resolución RRG-9233-2008 que aprueba el “Modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final” (Aresep, 2008) y simultáneamente se aplica el nuevo procedimiento.

Conforme a la Resolución RRG-9233-2008 (Aresep, 2008) el modelo aprobado expone que el precio de los combustibles a nivel nacional en los planteles de distribución del mayorista se compone de las siguientes variables (para ver otras variables que terminan de conformar el precio de venta al consumidor final ver el Anexo 1):

$$NPPCi = (PR_{ji} * TCR) * [1 + K_j] \pm Di \pm Si$$

Donde:

j = 1, 2, 3...n. Indica el número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa del estudio ordinario de precios.

i = 1, 2, 3...h. Representa los tipos de combustibles que se venden en el territorio nacional.

h = Representa el número total de combustibles que se venden en el territorio nacional

NPPC_i: Es el nuevo precio de venta en plantel de distribución de RECOPE y en colones por litro, del combustible *i*, sin impuesto único; que a su vez afectará de forma directa el precio del combustible *i* para el consumidor final.

PR_{ji}: Es el precio FOB promedio simple de referencia en U.S. \$ por barril, convertido a colones por litro (un barril es igual a 158,987 litros). Su cálculo se realiza con base en los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio y donde el precio diario es el promedio simple de las cotizaciones alta y baja reportadas por la fuente de referencia Platt's Oilgram Price Report de Costa del Golfo de Standard & Poors de los Estados Unidos de América (USA), en el tanto no se cuente con otros mercados de referencia para la región. Además, si el precio de este mercado ha sido influenciado por factores anómalos se puede modificar la fuente con otros mercados de la región. Este precio se ajustará periódicamente según lo establecido en el modelo de fijación de precio extraordinario de los combustibles. Por otra parte, a este precio no se le debe hacer ningún tipo de recargo.

TCR: Es el tipo de cambio (colones / U. S. \$) de venta al Sector Público no Bancario a utilizar en la fecha de corte del estudio, el cual es establecido por el Banco Central de Costa Rica.

K_j: Es un margen porcentual de operación y representa el costo que se le reconoce a RECOPE, por concepto de costos internos proyectados necesarios para poner el producto en los planteles de distribución; o sea, que representa la diferencia entre el precio internacional del combustible FOB y el precio en plantel de distribución, excluido lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible. La *K* será determinada de la siguiente manera:

1. Mediante un estudio comparativo de márgenes entre varios países (benchmarking), lo que significa la búsqueda de mejores prácticas de gestión, mediante un procedimiento continuo y sistemático para la evaluación de productos, servicios y procesos de trabajo pertenecientes a organizaciones reconocidas como líderes, o sea que es la búsqueda de la mejores prácticas en una industria y que conduzca a un desempeño superior. Este estudio comparativo deberá incluir como mínimo lo siguiente:

Cuando se aplique ese procedimiento, el estudio para determinar el *K*, se someterá al procedimiento de audiencia pública y podrá ser aplicado hasta que dicho *K* se publique en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Costos históricos y de referencia tales como costo de transporte marítimo, seguro, pérdidas en tránsito, costos portuarios, costos financieros (servicio de la deuda de corto y largo plazo), costos de terminal de recepción del combustible, costo de trasiego por poliducto y cisternas, costos en planteles de distribución (almacenamiento y despacho), inversión (monto de depreciación), inventario de seguridad en producto terminado, cargas ajenas establecidas por normativa jurídica (cánones, aportes a entes y tasas impositivas) y cuando proceda, otros costos tarifarios que contemplen costos de distribución del producto terminado,

puesto en cada plantel de distribución. Cuando se aplique ese procedimiento, el estudio para determinar el K, se someterá al procedimiento de audiencia pública y podrá ser aplicado hasta que la resolución que fije el K se publique en el Diario Oficial La Gaceta.

Di: Es el monto en colones por litro, en que se deben ajustar temporalmente hacia arriba o abajo los precios de cada combustible (deduciéndole el monto del impuesto sobre la renta que haya trasladado Recope al Ministerio de Hacienda), ocasionado por el diferencial de precio que se produce entre el precio de referencia internacional (PRi) incorporado en el precio plantel de venta y el precio internacional vigente en el momento en que RECOPE realiza las importaciones de combustibles, este componente contempla el hecho de si RECOPE compró combustible a un precio de mercado, donde la referencia de precio fue afectada por un factor anómalo y en el ajuste de precio realizado, la Autoridad Reguladora cambió de mercado de referencia de precio, con el fin de evitar la influencia de dicha anomalía en los precios internos. Este factor será revisado en junio y en diciembre de cada año mediante el procedimiento extraordinario de ajuste de precio y estará vigente por el periodo necesario para compensar las diferencias.

Si: Subsidio específico por tipo de combustible otorgado por el Estado y aplicado al combustible hasta que se demuestre oficialmente que el monto de subsidio será trasladado a la Refinadora Costarricense de Petróleo; o bien el subsidio cruzado que por disposición de ARESEP se indique que se deba establecer entre productos. Para el caso del subsidio aprobado por la Asamblea Legislativa, se podrá aplicar sobre los valores parciales que transfiera el Ministerio de Hacienda a RECOPE. Agotado el subsidio, automáticamente el precio del combustible será el normal de la suma del precio internacional más Ki y Di. Este factor se aplicará al precio del combustible siguiendo el procedimiento extraordinario de ajuste de precio mediante la siguiente fórmula

Para efectos del presente estudio, la única variable a describir es el factor Kj, que corresponde al margen de comercialización del distribuidor mayorista. Históricamente no se ha realizado ninguna fijación ordinaria que utilice un estudio de Benchmarking para fijar el factor Kj. Las variables que se han utilizado para fijar el margen de comercialización al distribuidor mayorista se asocian a costos históricos y de referencia, y se enlistan en el Cuadro 1, y se clasifican si se asocian al proceso de importar el producto (desde el puerto de origen hasta los tanques de almacenamiento a nivel nacional), al proceso de distribución mayorista de los combustibles a nivel nacional, y al proceso de desarrollar la infraestructura necesaria para el suministro actual y futuro de hidrocarburos.

Cuadro 1 Detalle de variables que componen el margen de comercialización del distribuidor mayorista

Variable	Asociado a proceso
Margen del trader	Importación

Flete internacional	Importación
Seguro internacional	Importación
Costos portuarios	Importación
Pérdidas en tránsito	Importación
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	Distribución
Cargas ajenas	Distribución
Intereses por servicio deuda	Desarrollo
Inversiones	Desarrollo
Amortización por servicio deuda	Desarrollo
Inventario seguridad	Desarrollo

Detalle de márgenes de comercialización otorgados 2008-2015

Durante el período 2008-2015 se han tramitado cinco estudios ordinarios de precios para el distribuidor mayorista, y en cada uno se ha fijado un monto total por año que representa la cantidad de dinero absoluta que durante el año se le va a otorgar a ese distribuidor para hacer frente a actividades de importación, de distribución y de desarrollo. El estudio ordinario de precios realizado durante el año 2009 estuvo vigente hasta el año 2012 inclusive. En la figura 1 se muestra la evolución de los recursos que se han aprobado para el periodo citado, siendo el monto mínimo la suma de ¢139,4 mil millones en el año 2009 (y vigente hasta el año 2012) y el monto mayor la suma de ¢188,6 mil millones en el año 2014.

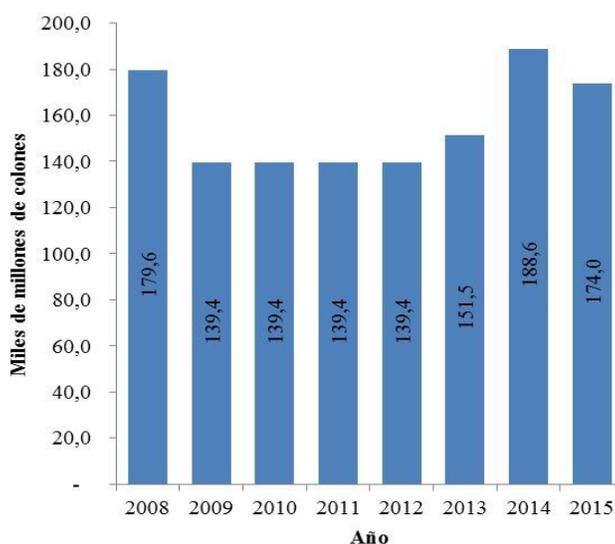


Figura 1: Margen total del comercializador mayorista.
Fuente: Resoluciones estudios ordinarios.

Al relacionar el monto global otorgado con las ventas estimadas de cada año, en cada estudio ordinario se puede obtener un monto unitario ponderado en colones por litro. En la figura 2 se muestra la evolución de ese monto unitario, así como el porcentaje que representa el margen de comercialización del distribuidor mayorista con respecto al ingreso total por ventas en el plantel de distribución.

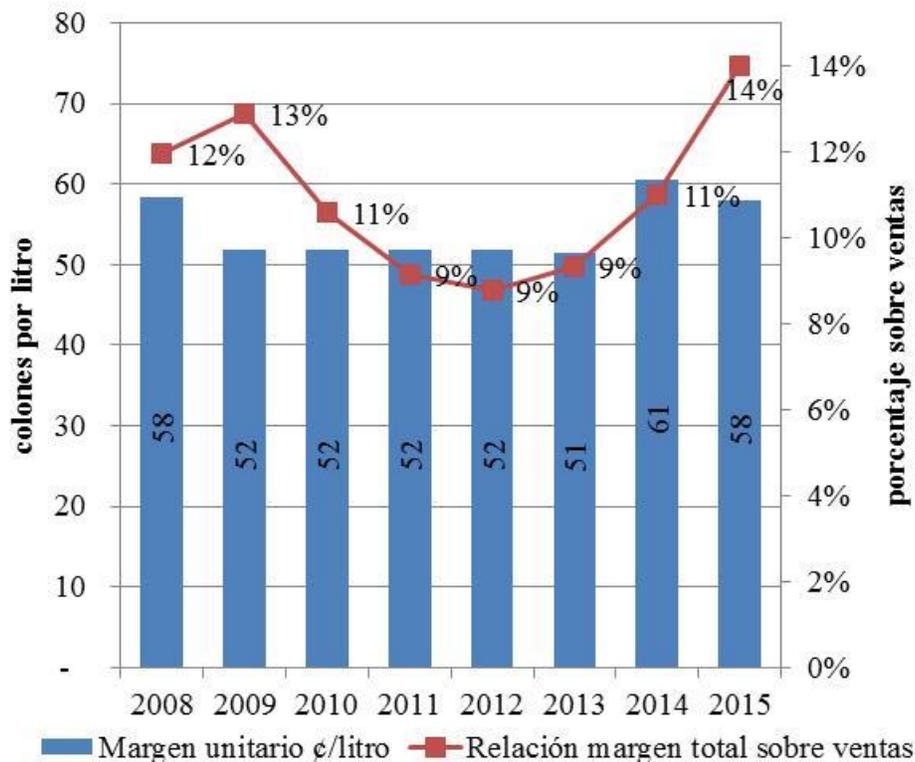
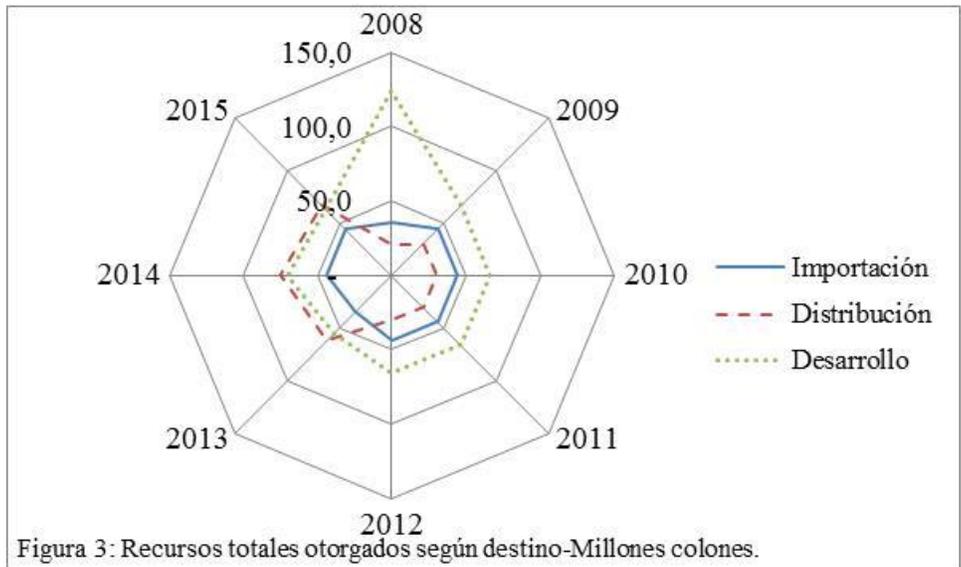


Figura 2: Margen unitario del comercializador mayorista y relación con las ventas.

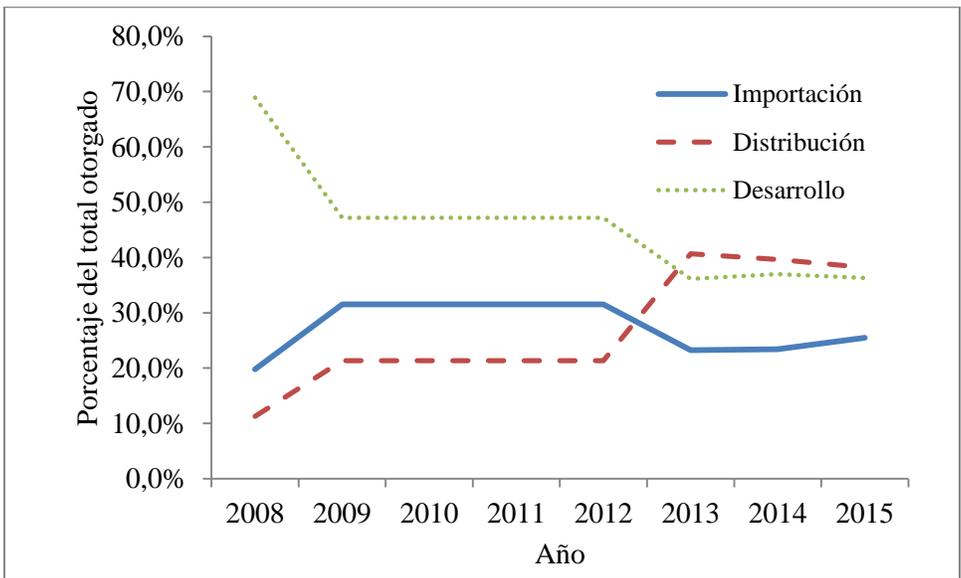
Fuente: Resoluciones Estudios Ordinarios y Estados Financieros.

Finalmente, se puede agrupar los recursos recibidos según el destino descrito en el cuadro 1, a saber recursos para la importación a granel del combustible, recursos para la distribución a granel del combustible y recursos para el desarrollo de infraestructura para el suministro a granel del combustible.



Como puede apreciarse de la figura 3, los recursos dedicados a la importación tienden a ser constantes para los ocho años señalados, sin embargo los recursos para el desarrollo empezaron siendo el 69% del total de recursos para el año 2008 y baja a 36% para el año 2015. Se evidencia que fue el primer año donde más recursos se otorgaron por ese concepto y luego bajó drásticamente. Los recursos para distribución comenzaron siendo relativamente bajos (19% en promedio los primeros cinco años) y subió al 40% de los recursos totales de cada fijación tarifaria ordinaria para los últimos 3 años.

Al analizar el total de recursos otorgados, mostrados en figura 1, se pueden detallar por el peso de cada una de las variables agrupadas (importación, distribución y desarrollo) y se evidencia que los recursos para desarrollo son los que más peso han tenido durante los ocho años de análisis. La figura 4 muestra la evolución porcentual de cada una.



Estos recursos para el desarrollo del servicio público están destinados al crecimiento del activo, específicamente el inventario y los activos fijos. El cuadro 2 muestra el detalle de los componentes de los recursos para el desarrollo del servicio público. Como puede apreciarse, el principal componente son los recursos que se destinan para el inventario (activo circulante) y los dos restantes están destinados al crecimiento del activo fijo (ya sea crecimiento del activo o disminución del pasivo que financió dicho crecimiento).

Cuadro 2 Detalle de los componentes de la variable Desarrollo. Miles de millones de colones.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Servicio deuda	9,7	9,4	9,4	9,4	9,4	6,5	8,3	11,0
Inversión	3,7	8,5	8,5	8,5	8,5	16,5	18,8	20,5
Inventario	110,5	47,8	47,8	47,8	47,8	31,7	42,6	31,6
Total	123,8	65,7	65,7	65,7	65,7	54,7	69,7	63,1

Fuente: Estudios ordinarios de precios.

Conclusiones.

Las principales conclusiones de la descripción del modelo y los recursos otorgados para el periodo 2008-2015 son los siguientes:

El modelo regulatorio aplicado al distribuidor mayorista de combustibles en Costa Rica tenía como objetivo cubrir las necesidades de importación, distribución y desarrollo del mandato legal que le fue designado a la Refinadora Costarricense de Petróleo.

El margen total otorgado al distribuidor mayorista tiene como objetivo cubrir necesidades operativas (importación y distribución) y formación de capital (desarrollo) para dar sostenibilidad al servicio público a largo plazo.

Los recursos otorgados que presentan menor variabilidad son los destinados a la importación. Los recursos para distribución crecieron en los últimos tres años y los destinados al desarrollo iniciaron con una participación alta pero un año después disminuyeron para estabilizarse durante el quinquenio posterior.

Dentro de los recursos brindados para dar sostenibilidad al servicio público a largo plazo, los que más han crecido son los destinados a construir activos fijos, mientras que los destinados para el uso como activo a corto plazo, específicamente inventario, disminuyen significativamente entre el primer año y el resto del periodo analizado.

Referencias.

Asamblea Legislativa. (1993) “Monopolio en favor del estado para la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo, sus combustibles derivados, asfaltos y naftas: Ley N°7356.”. La Gaceta N°170. San José, Costa Rica

Asamblea Legislativa. (1996) “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593.” La Gaceta N°169, 4 de setiembre 1996.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2008). “RRG-9233-2008: Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final y fijación de los precios de los combustibles con nuevo modelo”. Imprenta Nacional, La Gaceta N°227. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2009). “RRG-9785-2009: Fijación ordinaria del precio de los combustibles en plantel de distribución y al consumidor final”. Imprenta Nacional, La Gaceta N°98. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2013). “RIE-055-2013: Solicitud de ajuste del margen de operación de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.”. Imprenta Nacional, Alcance 106 a La Gaceta N°111. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2013). “RIE-062-2013: Recurso de revocatoria e incidente de suspensión interpuestos por la estación de servicio San Juan S. A. contra la resolución RIE-060-2013”. Imprenta Nacional, Alcance 118 a La Gaceta N°124. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2014). “RIE-014-2014: Solicitud de ajuste del margen de operación de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.”. Imprenta Nacional, Alcance 11 a La Gaceta N°67. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2014). “RIE-029-2014: Fijación del margen de transporte de combustible limpio”. Imprenta Nacional, La Gaceta N°112. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2014). “RIE-079-2014: Fijación del margen de transporte de combustible negro”. Imprenta Nacional, Alcance 61 a La Gaceta N°208. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2015). “RIE-021-2015: Fijación extraordinaria de margen de distribuidor, agencia y detallista de gas licuado de petróleo”. Imprenta Nacional, Alcance 15 a La Gaceta N°47. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2015). “RIE-048-2015: Fijación ordinaria de ajuste del margen de comercialización del envasado del gas licuado de petróleo (GLP) realizado

por Gas Nacional Zeta S.A.”. Imprenta Nacional, Alcance 28 a La Gaceta N°82. San José, Costa Rica.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (2015). “RIE-091-2015: Fijación ordinaria del margen de operación de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.”. Imprenta Nacional, Alcance 68 a La Gaceta N°167. San José, Costa Rica.

Barrantes Ch., A. (1998). “Reforma al modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”. Comunicado interno 517-DEN-2008/19826. San José, Costa Rica.

Elizondo, L.; Garita, X.; y Castro, A. (2008). “Reforma al modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final” Comunicado interno 815-DEN-2008/29113-2008. San José, Costa Rica.

Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), (2002). “Decreto N° 30131-MINAE-S: Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos”. Imprenta Nacional, La Gaceta N°31, 1 de marzo de 2002.

Anexo 1

Luego de fijar el precio de venta para el distribuidor mayorista, es necesario agregar otros márgenes de distribuidores minoristas y estaciones de servicio. En términos generales, el “Modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor fin” indica que luego de fijar el precio en plantel del distribuidor mayorista, se debe agregar el impuesto único a los combustibles más los márgenes adicionales dependiendo del consumidor final.

a) Traslado del ajuste de precio al consumidor final: Una vez ajustado el precio en plantel de distribución, se procederá a trasladar el ajuste, a los precios para el consumidor final, incorporando el impuesto único de cada combustible en el precio. Las fórmulas para el traslado del ajuste al consumidor final son las siguientes:

$$1- \quad PPC_i = NPPC_i + T_i$$

$$2- \quad PC_{iDF} = PPC_i + MgT_i + MgD_i$$

Donde:

i: Son los combustibles que expende RECOPE en plantel de distribución, en el territorio nacional.

PPC_i: Precio en plantel de distribución, en colones por litro, por tipo de combustible, con impuesto único incluido.

NPPC_i: Es el nuevo precio de venta en plantel de distribución de RECOPE y en colones por litro, del combustible i, sin impuesto único; que a su vez afectará de forma directa el precio del combustible i, para el consumidor final.

T_i: Impuesto único en colones por litro, por tipo de combustible y revisable cada trimestre, según lo establecido por el Ministerio de Hacienda, según ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

PC_{iDF}: Precio del combustible i, para el distribuidor detallista de combustible, en colones por unidad de volumen.

MgT_i: Margen del transportista, en colones por litro, por tipo de combustible. El flete de transporte será determinado con base en la metodología tarifaria correspondiente.

MgD_i: Margen del distribuidor, en colones por litro, por tipo de combustible. será determinado con base en la metodología tarifaria correspondiente.